



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/307/2014.  
ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

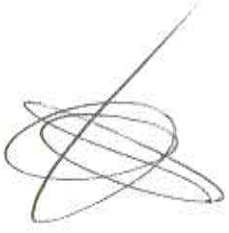
Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de veinte de noviembre del año dos mil catorce, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:


**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./1710/2014, por el



que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio sin número dirigido a los integrantes de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, suscrito por los CC. JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ, LEOBARDO SANTIAGO RUÍZ, RODRIGO CRUZ SANTAGO, GONZALO EDMUNDO MENDEZ HERNÁNDEZ y HUGO GARCÍA GARCÍA, Presidente, Síndico, Regidor Primero, Regidor Segundo y Regidor Tercero, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, electos por el sistema normativo interno, mediante el cual presentan su renuncia al cargo que tenían conferido, solicitando se siga el procedimiento que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado; acompañando al escrito de cuenta la siguiente documentación:

- 
- a) Acta de elección de autoridades municipales por usos y costumbres del Municipio de Guelatao de Juárez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, de veinticinco de agosto del año dos mil trece, en la que se eligieron autoridades de ese Ayuntamiento que fungirán durante los períodos siguientes: para los propietarios del primero de enero de dos mil catorce al treinta de junio de dos mil quince, y para suplentes, del primero de julio de dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, según la práctica tradicional de dicha comunidad, integrándose de la siguiente manera:



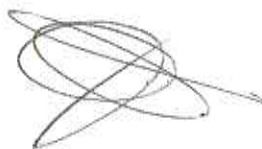
CARGOS	PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRIMER CONCEJAL	JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SANTIAGO
SEGUNDO CONCEJAL	LEOBARDO SANTIAGO RUÍZ	RAÚL MENDOZA BAUTISTA
TERCER CONCEJAL	RODRIGO CRUZ SANTIAGO	JUAN JOSÉ GARCÍA ORTÍZ
CUARTO CONCEJAL	GONZALO EDMUNDO MENDEZ HERNÁNDEZ	BALDEMAR MENDOZA JIMÉNEZ
QUINTO CONCEJAL	HUGO GARCÍA GARCÍA	ADELFO CRUZ BAUTISTA

a) Constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en donde se hace constar quienes obtuvieron la mayoría de votos según acta de asamblea de fecha veinticinco de agosto de dos mil trece, declarando concejales electos al ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Oaxaca, los cuales tomarían posesión del cargo el primero de enero de dos mil catorce, desempeñándose hasta el treinta de junio de dos mil quince, según sus tradiciones y prácticas democráticas; integrándose de la siguiente manera:

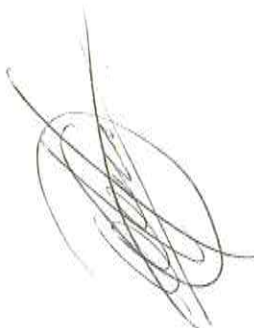
CARGOS	PROPIETARIOS	SUPLENTE
--------	--------------	----------



PRIMER CONCEJAL	JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ	
SEGUNDO CONCEJAL	LEOBARDO SANTIAGO RUÍZ	
TERCER CONCEJAL	RODRIGO CRUZ SANTIAGO	
CUARTO CONCEJAL	GONZALO EDMUNDO MENDEZ HERNÁNDEZ	
QUINTO CONCEJAL	HUGO GARCÍA GARCÍA	



b) Acta de instalación y toma de protesta de ley del H. Ayuntamiento de Municipio de Guelatao de Juárez, de fecha primero de enero de dos mil catorce, en la cual se hace constar la instalación de dicho ayuntamiento que fungirá para el periodo 2014-2016, y toma de protesta a sus integrantes, ciudadanos JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ, LEOBARDO SANTIAGO RUÍZ, RODRIGO CRUZ SANTIAGO, GONZALO EDMUNDO MENDEZ HERNÁNDEZ y HUGO GARCÍA GARCÍA, Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación, Salud y Ecología y Regidor de Obras, respectivamente.



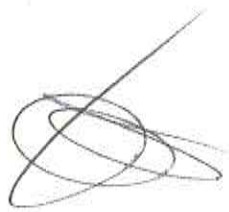


- c) Acta de asamblea general comunitaria de veintiséis de octubre de dos mil catorce, en la cual bajo las normas del derecho consuetudinario, por unanimidad determinó: *"que la actuación de la autoridad municipal contraviene a las formas tradicionales que tenemos para la toma de decisiones. Las cuales en todo momento deben ser consultadas en la asamblea general. Entre otras acciones que se llevaron a cabo sin consulta previa está la venta de una camioneta adquirida con la cooperación general de las y los ciudadanos de Guelatao de Juárez, y la compra de una nueva camioneta que se adquirió con fondos que corresponden a cooperaciones de la población, considerados recursos propios, y otra parte que corresponde a lo obtenido por la venta de la camioneta mencionada; por lo cual por unanimidad la Asamblea determina que las actuales autoridades presenten sus renunciaciones a los cargos que ostentan actualmente y que se llame a los suplentes para que funjan en los cargos a partir de que tomen posesión hasta al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis"*.

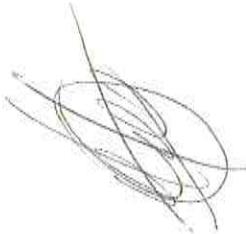
A dicho documento acompañan en siete fojas tamaño carta útiles al anverso, lista de asistencia de ciudadanos a la referida asamblea, con las firmas respectivas.



d) Acta de la cuarta sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Oaxaca, celebrada a las nueve horas del tres de noviembre del presente año, en la cual del Presidente Municipal, Sindico y Regidores de dicho ayuntamiento, en cumplimiento a las determinaciones de la Asamblea General Comunitaria de veintiséis de octubre de dos mil catorce, presentan renuncia a sus cargos.



e) Oficio sin número, de tres de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ, dirigido a los Integrantes del Honorable Cabildo de Guelatao de Juárez, Ixtlán, Oaxaca, a través del cual presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Presidente Municipal por el periodo de primero de enero de dos mil catorce al treinta de junio de dos mil quince.



f) Oficio sin número, de tres de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano LEOBARDO SANTIAGO RUÍZ, dirigido a los Integrantes del Honorable Cabildo de Guelatao de Juárez, Ixtlán, Oaxaca, a través del cual presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Síndico Municipal por el periodo de primero de



enero de dos mil catorce a al treinta de junio de dos mil quince.

g) Oficio sin número, de tres de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano RODRIGO CRUZ SANTIAGO, dirigido a los Integrantes del Honorable Cabildo de Guelatao de Juárez, Ixtlán, Oaxaca, a través del cual presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Regidor de Hacienda por el periodo de primero de enero de dos mil catorce a al treinta de junio de dos mil quince.

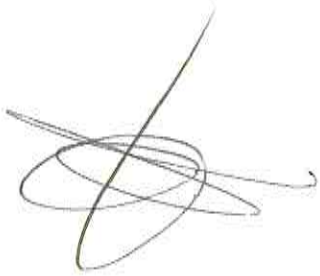
h) Oficio sin número, de tres de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano GONZALO EDMUNDO MENDEZ HERNÁNDEZ, dirigido a los Integrantes del Honorable Cabildo de Guelatao de Juárez, Ixtlán, Oaxaca, a través del cual presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Regidor de Educación, Salud y Ecología por el periodo de primero de enero de dos mil catorce al treinta de junio de dos mil quince.

i) Oficio sin número, de tres de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano HUGO GARCÍA GARCÍA, dirigido a los Integrantes del Honorable Cabildo de Guelatao de Juárez, Ixtlán, Oaxaca, a través del cual



presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Regidor de Obras por el periodo de primero de enero de dos mil catorce al treinta de junio de dos mil quince.

- j) Copia del Acta de Sesión solemne de instalación del H. Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Ixtlán, Oaxaca, efectuada a las dieciocho horas del día tres de noviembre del año en curso, mediante la cual se hace constar la toma de protesta de ley del ciudadano Miguel Ángel Martínez Santiago, al cargo de Presidente Municipal y de los Concejales del citado municipio, así mismo, se realiza la declaratoria de instalación del Honorable Ayuntamiento para el periodo comprendido del tres de noviembre del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, instalándose dicho Ayuntamiento como sigue:



NOMBRE	CARGO
MIGUEL ANGÉL MARTÍNEZ SANTIAGO	PRESIDENTE
RAÚL MENDOZA BAUTISTA	SINDICO
JUAN JOSÉ GARCÍA ORTÍZ	REGIDOR DE HACIENDA
BALDEMAR MENDOZA JIMÉNEZ	REGIDOR DE EDUCACIÓN, SALUD Y ECOLOGÍA
ADELFO CRUZ BAUTISTA	REGIDOR DE OBRAS





- k) Copia de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ SANTIAGO, con clave de elector MRSNMGG1040620H100
- l) Copia de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de RAÚL MENDOZA BAUTISTA, con clave de elector MNBTRL68101220H901
- m) Copia de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de JUAN JOSÉ GARCÍA ORTÍZ, con clave de elector GRORJN70040120H200
- n) Copia de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de BALDEMAR MENDOZA JIMENEZ, con clave de elector MNJMBL77110620H400
- o) Copia de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de ADELFO CRUZ BAUTISTA, con clave de elector CRBTAD67082820H700.
- p) Acta de comparecencia de veintiocho de noviembre del año que transcurre, en la que los ciudadanos JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ, LEOBARDO SANTIAGO RUÍZ, RODRIGO CRUZ SANTIAGO, GONZALO EDMUNDO MENDEZ HERNÁNDEZ y HUGO GARCÍA GARCÍA ante



la Comisión Permanente del Congreso del Estado, ratificaron sus escritos de renuncia de fecha tres de noviembre de dos mil catorce. A la que se agregaron:

1. Copia de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de LEOBARDO SANTIAGO RUÍZ, con clave de elector SNRZB57011820H300.
2. Copia de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ, con clave de elector HRJRJS54022820H700.
3. Copia de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de GONZALO EDMUNDO HERNÁNDEZ MENDEZ, con clave de elector MNHRGN511102120H000.
4. Copia de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de HUGO GARCÍA GARCÍA, con clave de elector GRGRHG72021320H400.
5. Copia de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de RODRIGO SANTIAGO CRUZ, con clave de elector CRSNRD76031320H400.

En virtud de lo anterior, y



## CONSIDERANDO

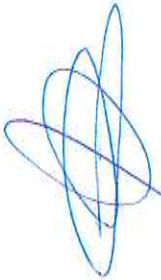
**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, párrafo trece y 59 fracción IX, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el artículo 34 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 28, 29, 30, y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

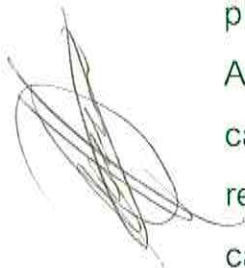
**TERCERO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las cuales esta Comisión advierte que según Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se acredita



fehacientemente que los ciudadanos JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ, LEOBARDO SANTIAGO RUÍZ, RODRIGO CRUZ SANTIAGO, GONZALO EDMUNDO MENDEZ HERNÁNDEZ y HUGO GARCÍA GARCÍA, fueron nombrados Concejales al Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, mismos que el día primero de enero de dos mil catorce, rindieron protesta a los cargos de Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación, Salud y Ecología y Regidor de Obras, respectivamente.



Asimismo, que mediante escrito de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, dirigido al Congreso del Estado, dichos concejales presentaron renuncia a sus cargos; lo anterior, en virtud de que la Asamblea General Comunitaria de veintiséis de octubre de dos mil catorce, determinó que las actuales autoridades debían presentar renuncia a sus cargos y llamar a los suplentes para que asumieran el cargo a partir de la fecha de toma de protesta al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; renuncia que ratificaron ante esta Comisión Permanente de Gobernación el veintiocho de noviembre de dos mil catorce.



Por otra parte, con fecha tres de noviembre de dos mil catorce, los ciudadanos MIGUEL ANGÉL MARTÍNEZ SANTIAGO, RAÚL MENDOZA BAUTISTA, JUAN JOSÉ GARCÍA ORTÍZ, BALDEMAR MENDOZA JIMÉNEZ y ADELFO CRUZ BAUTISTA, en su carácter de Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación,



Salud y Ecología y Regidor de Obras Suplentes de la autoridad municipal del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, asumieron el cargo como Propietarios por el periodo comprendido a partir de esa fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

**CUARTO.** Por cuanto al trámite correspondiente, es de concluir que de la interpretación de los artículos 59 fracción IX tercer párrafo, y 113 fracción I, párrafo trece de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la declaratoria que debe emitir este Honorable Congreso del Estado, debe ser acorde a lo que estipulan dichos preceptos legales en consulta.

En esta tesitura, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala las reglas a las que se sujeta el Municipio Libre, base de la organización política y administrativa de los Estados de la Federación y en la fracción I, establece la forma de gobierno del municipio; su integración que contempla un presidente, síndicos y regidores, y dispone que éstos se elegirán popularmente.

Lo establecido en el precepto constitucional inmediatamente anterior, lo retoma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al señalar en el artículo 29, que la base de la organización



política y administrativa del estado es el Municipio libre, y en el 113, los lineamientos del gobierno municipal.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en el artículo 34 prescribe:

*"Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrán renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.*

*De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere".*

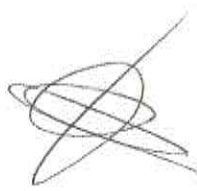
En el caso que nos ocupa y de la prescripción anterior se advierte que corresponde al Congreso del Estado calificar las renunciaciones presentadas por los concejales integrantes del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, lo cual se robustece con lo sostenido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa Veracruz, en la resolución emitida dentro del expediente SX/JDC-30/2008, que en la parte relativa dice: *"si bien es cierto que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley Municipal (vigente en esa fecha) es al ayuntamiento a quien le corresponde calificar la renuncia de sus integrantes, ... por lo que el Ayuntamiento en cuestión, no pudo conocerlas y calificarlas, ... es el órgano deliberante que debe*




*resolver colegiadamente los asuntos de su competencia ... no existía quórum necesario para sesionar legítimamente. De ahí que sea válido el conocimiento, por parte del Congreso del Estado de Oaxaca, de los escritos de renunciaciones presentados por los regidores... al haber asumido la facultad que ordinariamente tiene el municipio, de calificar las renunciaciones de sus integrantes"*

Aunado a lo anterior, es de considerarse la causa justificada de los concejales propietarios al Ayuntamiento de Guelato de Juárez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para renunciar al cargo, como lo es la determinación de la asamblea general comunitaria de veintiséis de octubre de dos mil catorce en la que por razones que han quedado asentadas en el apartado correspondiente del presente, y por contravención las formas tradicionales que tienen para la toma de decisiones, por unanimidad determinó que las autoridades municipales electas presentaran renuncia a los cargos conferidos y que se llamara a los suplentes para la toma de posesión, a partir de esa fecha hasta al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, determinación que voluntariamente y en aras de garantizar la paz pública del municipio, acataron los miembros del Ayuntamiento en la fecha, sin soslayar su voluntad de que esta soberanía calificará su renuncia.

No es óbice mencionar que conforme a lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 255 Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, que en lo que interesa establecen plenamente la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas y reconocen su autonomía para decidir su forma de organización política, en los municipios con población indígena, es decir, se consagra el respeto a su forma de organización y de elección de sus autoridades, por lo tanto las autoridades competentes sólo otorgarán, la formalidad y complementarán legalmente las costumbres de la comunidad, a través de la declaración de validez, pero en ningún momento intervienen en la organización y desarrollo del procedimiento de elección, pues esto está reservado única y exclusivamente a las comunidades indígenas, respetando en todo momento los usos y las costumbres. Es decir, estos tienen la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.




De la interpretación que hace esta Soberanía de los preceptos en consulta, se desprende principalmente que los Ayuntamientos cuentan con autonomía en su régimen interior, por lo tanto, solo ellos están facultados para adecuarse a las necesidades que el despacho de los asuntos requiera, en esa virtud, de las constancias que anexan a su oficio de cuenta, se desprende que el propio Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, tomó la determinación de cubrir la vacante de dicho Ayuntamiento, nombrando como






propietarios a los Suplentes que ya con fecha veinticinco de agosto de dos mil trece, la Asamblea General del Municipio de Guelatao de Juárez, había elegido, por lo que con base a los preceptos citados, el referido Ayuntamiento tomó válidamente dicha determinación, con absoluto respeto a la autonomía del municipio, apegado a las facultades constitucionales legales.

Por las consideraciones vertidas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 2, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el caso que nos ocupa por tratarse de un municipio regido por el sistema de usos y costumbres, y derivado de la Asamblea General Comunitaria de veinticinco de agosto de dos mil trece, esta Comisión considera procedente que esta Sexagésima Segunda Legislatura en primer término califique como procedente la renuncia de los ciudadanos JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ, LEOBARDO SANTIAGO RUÍZ, RODRIGO CRUZ SANTIAGO, GONZALO EDMUNDO MENDEZ HERNÁNDEZ y HUGO GARCÍA GARCÍA, a los cargos de Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación, Salud y Ecología y Regidor de Obras, respectivamente, del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca; y en segundo término, que declare la validez del Acta de Sesión Solemne de instalación del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, de fecha tres de noviembre de dos mil catorce en la cual se hace constar la toma de protesta de ley de los



ciudadanos MIGUEL ANGÉL MARTÍNEZ SANTIAGO, RAÚL MENDOZA BAUTISTA, JUAN JOSÉ GARCÍA ORTÍZ, BALDEMAR MENDOZA JIMÉNEZ y ADELFO CRUZ BAUTISTA, en su carácter de Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación, Salud y Ecología y Regidor de Obras, del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca para el periodo comprendido del tres de noviembre de dos mil catorce, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.



Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

## DICTAMEN

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 apartado A fracción II y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, califique como



procedente la renuncia de los cinco concejales integrantes del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 25 apartado A fracción II y 59 fracción IX último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declare la validez del Acta de Sesión Solemne de instalación del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, por el periodo comprendido a partir de esa fecha al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración de la Honorable Comisión Permanente el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, califica como procedente la renuncia de los cinco concejales integrantes del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 25 apartado A fracción II y 59 fracción IX último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la validez del Acta de Sesión Solemne de instalación del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, por el periodo comprendido a partir de esa fecha al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca; así como al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.



**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a dos de diciembre de dos mil catorce.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA

DIP. GERARDO GARCÍA  
HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN  
RICARDEZ VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA  
VIDAL

La presente hoja corresponde al dictamen legislativo correspondiente al Expediente número CPG/307/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. Conste.-----

